

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, con RUC N° 20172618864, con domicilio legal en Calle Ayacucho 414, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su alcalde, Sr. **WALTHER GUERRERO SILVA**, identificado con DNI N° 02874069, declarado como tal para el periodo 2023-2026, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, y autorizado por Acuerdo de Concejo N° 003-2025-CDC de fecha 20 de enero de 2025, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero de 2023, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una entidad pública que busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de la Región Piura con énfasis en los sectores menos favorecidos a través del acceso a una vivienda digna con servicios de saneamiento de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, se prorrogó el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de distintos departamentos del Perú, incluido Piura, debido al peligro inminente generado por las intensas precipitaciones pluviales del período 2023-2024 y posible Fenómeno El Niño. Dicha medida tuvo como finalidad continuar con la ejecución de acciones excepcionales, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como para la respuesta y rehabilitación correspondientes.

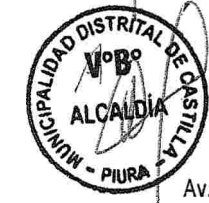
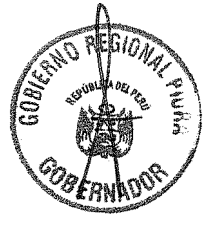
En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adquirió dieciocho (18) Plantas Potabilizadoras de agua con tecnología de Ósmosis Inversa. Esta decisión responde a experiencias previas que han demostrado que, durante eventos climáticos extremos, los sistemas de agua potable y alcantarillado pueden colapsar, lo que provoca un aumento en los índices de desnutrición y enfermedades diarreicas, afectando gravemente la salud pública de la población vulnerable.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, que proroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias entre los cuales se encuentra la Región Piura.

Av. Fomento Municipal s/n
Urb. San Eduardo - Piura
Teléfono (073) 284600
vivienda.regionpiura.gob.pe

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe



- Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenio por parte del Gobierno Regional de Piura".
- Acuerdo de Concejo N° 003-2025-CDC.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la instalación de las Plantas Potabilizadoras de Osmosis Inversa, las mismas que serán otorgadas en afectación en uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD** y que serán instaladas en los Centros Poblados de LA OBRILLA y SAN RAFAEL, con el propósito de mitigar los riesgos que se puedan originar a raíz de las emergencias frente a un posible Fenómeno de "El Niño".

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL GOBIERNO REGIONAL a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se compromete a:

5.1.1. Entregar en afectación en uso a **LA MUNICIPALIDAD** dos (02) Plantas Potabilizadoras de Osmosis Inversa de 60 m³/ día.

5.1.2. Coordinar con el proveedor la capacitación sobre la operatividad y el uso de las Plantas Potabilizadoras de Osmosis Inversa, dirigida al personal designado por **LA MUNICIPALIDAD** para su manejo, en el marco de su afectación de uso.

5.1.3. Realizar las coordinaciones con la Dirección Regional de Salud Piura, a efectos de realizar los análisis de calidad de agua (físico, químico y bacteriológico) antes y después de puesta en marcha las Plantas Potabilizadoras.

5.2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

5.2.1. Instalar las Plantas Potabilizadoras de Osmosis Inversa en los lugares señalados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

5.2.2. Designar al personal encargado del cuidado, operatividad y uso de las Plantas Potabilizadoras, en el marco de su afectación de uso.

5.2.3. Contar con un espacio específico de losa de 1 m x 1.20 m, el cual deberá contar con una cobertura liviana y un punto de energía eléctrica para su funcionamiento.

5.2.4. Contar con la accesibilidad adecuada a los lugares donde se instalarán las Plantas Potabilizadoras.

5.2.5. Contar con reservorios operativos para su respectiva instalación.

5.2.6. Una vez concluida la garantía por parte del proveedor, asumir los costos de operación y mantenimiento, garantizando la sostenibilidad durante el horizonte de evaluación.

5.2.7. Finalizada la vigencia del convenio, gestionar la devolución de los equipos dados en afectación de uso en las mismas condiciones en las que fueron entregados, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de un año (01), contado a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado mediante una Adenda suscrita durante su vigencia.

Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

LAS PARTES podrán modificar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**, mismas que entrarán en vigencia a partir de su suscripción. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita para que en un plazo no mayor de 30 días naturales se realicen las acciones administrativas que confluyan a la suscripción de la adenda que contenga la respectiva modificación.



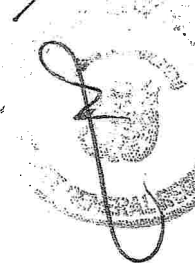
CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- d) Por común acuerdo de las partes



De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.



De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.



De configurarse la causal d), la misma deberá manifestarse de manera expresa en un acta de acuerdo suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La ejecución del Convenio no irrogará gastos adicionales mientras se realice dentro de las funciones y/o alcances de la Cláusula Quinta del presente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el Convenio se regirá por las leyes peruanas y se celebrará de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual, atendiendo a la común intención expresada en el presente documento. En ese sentido, las partes tratarán, en la medida de lo posible, de resolver cualquier desavenencia o diferencia que se pudiera surgir durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante trato directo y común entendimiento. De no ser posible, la controversia se resolverá mediante proceso judicial a cargo de los jueces del departamento de Piura.



Av. Fortunato Chirichigno Mz M Lote 10
Urb. San Eduardo - Piura
teléfono (073) 340629
vivienda.regionpiura.gob.pe



Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe

5



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con un plazo anticipado de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) originales de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los días del mes de del año 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

WALTHER GUERRERO SILVA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
Luis Ernesto Neyra León
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Av. Fortunato Chirichigno Mz M Lote 10
Urb. San Eduardo – Piura
Teléfono (073) 340629
vivien.da.regionpiura.gob.pe



Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe